

ACUERDO No. 355
(de 12 de diciembre de 2019)

“Por el cual se aprueba asignar fondos adicionales a la Reserva de Patrimonio para Contingencias y Capital de Trabajo, y a la Reserva Estratégica de Patrimonio del Programa de Inversiones, disminuir la Provisión para Inventario, devolver el saldo de la Reserva de Contingencias para el Programa de Inversiones Regular y mantener el exceso de la reserva de Fondo de Estabilización de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que los artículos 318 y 319 de la Constitución Política establecen que la administración de la Autoridad estará a cargo de su Junta Directiva, quien ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución y la Ley.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV denominado “El Canal de Panamá” solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Junta Directiva de la propia Autoridad.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política, se expide, como norma general, la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica).

Que el artículo 320 de la Constitución Política y el artículo 41 de la Ley Orgánica establecen que una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo a la Ley Orgánica, en los reglamentos y su Administración, los excedentes serán traspasados al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica dispone que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración de acuerdo con la Constitución Política, dicha Ley y los reglamentos que la desarrollan.

Que de igual forma, el artículo 18 de la Ley Orgánica establece como función de su Junta Directiva la de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, los relativos a los criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, al auditado de las finanzas del Canal de Panamá y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, aprobó el Reglamento de Finanzas, así como ha aprobado sus posteriores modificaciones; y, de igual forma, aprobó el Reglamento de Reservas mediante Acuerdo No. 232 de 31 de mayo de 2012, que contiene las normas aplicables a la constitución y uso de reservas de la Autoridad.

Que el artículo 3 del Reglamento de Reservas establece que la Junta Directiva podrá incluir en el presupuesto o crear o modificar, durante el ejercicio fiscal, las reservas que estime necesarias.

Que mediante Acuerdo No. 69 de 16 de diciembre de 2003 y sobre la base de la recomendación emitida por los auditores externos de la Autoridad, esta estableció una Reserva de Patrimonio para Contingencias y Capital de Trabajo, por un monto máximo equivalente a 30 días de ingresos totales o facturación promedio del Canal, neto de intereses ganados.

Que en atención a las necesidades de la Autoridad, se debe aumentar la Reserva de Patrimonio para Contingencias y Capital de Trabajo en la suma de ocho millones seiscientos cuarenta mil balboas (B/.8,640,000.00), a fin de llevarla al monto máximo anual establecido sobre la base de lo contemplado en el Acuerdo No. 69 de 16 de diciembre de 2003.

Que mediante Acuerdo No. 272 de 24 de noviembre del 2014 se estableció la “Reserva Estratégica de Patrimonio del Programa de Inversiones”, con el fin de asegurar con anticipación la disponibilidad de fondos que permitan atender oportunamente las necesidades adicionales de proyectos de inversión existentes y aprovechar oportunidades de crecimiento que requieran la implementación de nuevos proyectos de inversión.

Que se ha analizado y estimado, en atención a las necesidades de la Autoridad, que debe aumentarse la Reserva Estratégica del Programa de Inversiones en la suma de ciento cincuenta millones quinientos mil balboas (B/.150,500,000.00) para asegurar el repago oportuno del financiamiento obtenido para el Programa de Ampliación del Canal, según lo contratado.

Que se ha analizado y estimado, en atención al movimiento del inventario de la Autoridad, que debe disminuirse la Provisión para Inventario por la suma de doce millones cuarenta y seis mil balboas (B/.12,046,000.00), a fin de ecualizar las compras con los retiros de inventario al cierre del año fiscal 2019.

Que mediante Acuerdo No. 206 de 25 de febrero del 2010, y a sugerencia de los auditores externos de la Autoridad, la Junta Directiva definió los parámetros de constitución de la reserva de capital titulada “Fondo de Estabilización de la Autoridad del Canal de Panamá” de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Reservas, parámetros que fueron posteriormente modificados mediante Acuerdo No. 299 de 17 de noviembre de 2016, indicando que será potestad de la Junta Directiva reducir o mantener el exceso de la reserva por el tiempo que estime conveniente.

Que conforme los parámetros establecidos, la “Fondo de Estabilización de la Autoridad del Canal de Panamá” presenta un exceso al cierre del año fiscal 2019, por lo que se estima conveniente mantener dicho exceso.

Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Reservas, la Reserva de Contingencias para el Programa de Inversiones Regular está destinada a proveer los recursos que se requieran para sufragar los costos de nuevas necesidades que surjan en proyectos de inversión aprobados o para nuevos proyectos de

inversión que se determinen necesarios dentro del programa de inversiones regular de la Autoridad, previas las autorizaciones correspondientes conforme al Reglamento de Finanzas.

Que el artículo 8 del Reglamento de Reservas indica que al finalizar cada año fiscal, la Autoridad transferirá al Tesoro Nacional, como excedentes del año fiscal que culmina, el saldo en la Reserva de Contingencia para el Programa de Inversiones Regular, el cual, al cierre del año fiscal 2019, es de veintiséis millones cincuenta y un mil balboas (B/.26,051,000.00), por lo que corresponde su devolución como excedentes.

Que la Junta Directiva ha evaluado la propuesta presentada por la Administración y considera apropiada la aprobación de la misma en los términos indicados.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la asignación de fondos por la suma de ocho millones seiscientos cuarenta mil balboas (B/.8,640,000.00) a la Reserva de Patrimonio para Contingencias y Capital de Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la asignación de fondos por la suma de ciento cincuenta millones quinientos mil balboas (B/.150,500,000.00) a la Reserva Estratégica de Patrimonio del Programa de Inversiones.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la disminución de fondos por la suma de doce millones cuarenta y seis mil balboas (B/.12,046,000.00) de la Provisión para Inventario.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar la devolución a excedentes del periodo fiscal 2019, del saldo no utilizado de la Reserva para Contingencias para el Programa de Inversiones Regular por la suma de veintiséis millones cincuenta y un mil balboas (B/.26,051,000.00).


ARTÍCULO QUINTO: Autorizar mantener el exceso en la reserva de Fondo de Estabilización de la Autoridad del Canal de Panamá al cierre del año fiscal 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria